

importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de duplicación, en la Caja de Ahorros de Iber Caja de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de Abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada CYVESA, S.A., y los Sres. Interventores Judiciales, Delia Moreno Yoldi y Félix J. Bermejo Arregui, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.230

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1405, 1406 y 1415/89, seguidos a instancia de Fidela Amado Marchena y dos más, contra la demandada, Industrias Peleteras Albert, S.A. en reclamación por cantidades se ha dictado Sentencia "in voce" cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando las demandas interpuestas, debo condenar a la empresa demandada, Industrias Peleteras Albert, S.A., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Fidela Amado Marchena, la de 203.764 Pts., a Roberto Azofra Bartolomé la de 148.516 Pts. y a Felisa Alvarez Garrido, la de 158.908 Pts. Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa Industrias Peleteras Albert, S.A. en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 7 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.231

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1395/89, seguidos a instancia de Petra Fuertes Rubio, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Policlínica Médico Quirúrgica "Clavijo, S.A." y María Teresa Canga Alvarez, en reclamación por pensión de jubilación, se ha dictado Sentencia "in voce" cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por Petra Fuertes Rubio, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Policlínica Médico Quirúrgica "Clavijo, S.A.", y María Teresa Canga Alvarez, debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 50.147 Pts., más las mejoras y revalorizaciones aplicables, condenando a las Entidades demandadas al anticipo de la expresada pensión, así como la suma de 3.337 Pts., declarando la responsabilidad directa de la empresa Policlínica Médico Quirúrgica Clavijo, S.A. y María Teresa Canga Alvarez, en proporción a sus cuotas de descubierta.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa Policlínica Médico Quirúrgica Clavijo, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 8 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.232

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1399/89, seguidos a instancia de Manuel Traverso Santana, contra la empresa demandada, Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., en reclamación por cantidades se ha dictado Sentencia "in voce" cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por Manuel Traverso Santana, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Comercial e Industrial de Maquinaria y Obras, S.L., a que abone al actor la cantidad de 29.328 Pts.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Comercial e Industrial de Maquinarias y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 8 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.234

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero, Juez de Primera Instancia número

dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 426-86, instados por D. Miguel Marc Beyer contra D. Juan José Orquín Toro y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H. he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de Mayo, 19 de Junio y 23 de Julio del presente año a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Los bienes objeto de subasta son: Vivienda 2º dcha., sito en Avda. de Cataluña s/n, de Sariñena (Huesca). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena al Tomo 302, Libro 48, Folio 95, finca nº 6768, inscripción 2ª, valorada en 6.420.198 Pts.

Dado en Logroño, a 5 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.235

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 266/88 a instancia de ALU-PERFIL, S.A. contra Manufacturas Metálicas Soto S.L., D. Aniceto Soto Llorente y D. José Luis Sáenz Santibáñez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 14 de Marzo, a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 11 de Abril a las 10 horas y para la tercera el día 14 de Mayo a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- Máquina ADIGE-biropid, PT-4, valorada en 60.000 Pts.
- Máquina MECAL, 27030 Frascarolo, valorada en 350.000 Pts.
- Prensa hidráulica de tres cabezales, valorada en 160.000 Pts.
- Fresadora CODMISA, c-300, valorada en 160.000 Pts.
- Dos cortadoras EIN-PORT, S0350, valoradas en 100.000 Pts.
- Una fresadora ROTOX, tipo KF, valorada en 160.000 Pts.
- 2.000 Kgs. de Aluminio en perfiles, valorados en 600.000 Pts.
- 100 marcos de ventana 900x700, valorados en 12.000 Pts.
- Ford Fiesta, LO-1683-D, valorado en 147.000 Pts.
- Renault 4TL, LO-3507-I, valorado en 555.000 Pts.
- Mitad indivisa piso entresuelo sito en Beatos Mena y Navarrete nº 38 de Logroño, valorado en 200.000 Pts.
- Derechos de traspaso, sin valoración.

Y para que sirva de publicación de subasta, libro el presente que firmo en Logroño, a 8 de Febrero de 1990.— El Secretario en funciones.